

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO

Nomenclatura : AS-SM-30-2023-CS-CSJCU-PJ-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : Servicio de Consultoría de obra para la Supervisión de la Ejecución de Obra: ¿Construcción de Despacho de Juez, Sala de Audiencia, Pool de Especialistas y Pool de Asistentes; Además de otros Activos En El(La) OOJJ Juzgado JIP, Sub Especialidad en Delitos de Violencia Contra las Mujeres e Integrantes

Ruc/código :	20528004556	Fecha de envío :	05/11/2023
Nombre o Razón social :	AYNI ELSA PROJECT EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - A & E PROJECT E.I.R.L.	Hora de envío :	15:17:03

## Observación: Nro. 1

### Consulta/Observación:

El Plantel tecnico requerido para una supervision de 6 meses de 06 profesionales por mes es muy exagerado ; para una obra de 6 meses que descontado los impuestos las empresas deberian de pagar 2,000 a cada profesional; solicitamos se reduzca la cantidad de profesionales a 04 de personal clave; y tambien se reduzca la experiencia minima de 3 años a 02 años de cada profesional

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** II      **Literal:** 3.2      **Página:** 41

### Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de la razonabilidad

### Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE la observación presentada por el participante, el requerimiento de los seis (6) profesionales que conforman el plantel técnico, obedece estrictamente a las especialidades establecidas en el expediente técnico de obra aprobado por la Entidad; así mismo, el tiempo de experiencia requerido al personal clave de la supervisión de la obra se ha establecido en correspondencia al tiempo requerido para la residencia de la Ejecución de obra, siendo que los supervisores deben contar con mayor experiencia que el residente de obra, ello debido a que la labor de un profesional como supervisor, implica realizar labores de mayor complejidad, dado que, realizan acciones de revisión, control, verificación e interpretación, siendo una labor compleja que la de ejecución de obras. Requerimientos que garantizarán una adecuada y oportuna ejecución de obra en la Entidad.

### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO  
Nomenclatura : AS-SM-30-2023-CS-CSJCU-PJ-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Consultoría de Obra  
Descripción del objeto : Servicio de Consultoría de obra para la Supervisión de la Ejecución de Obra: ¿Construcción de Despacho de Juez, Sala de Audiencia, Pool de Especialistas y Pool de Asistentes; Además de otros Activos En El(La) OOJJ Juzgado JIP, Sub Especialidad en Delitos de Violencia Contra las Mujeres e Integrantes

Ruc/código :	20601211913	Fecha de envío :	06/11/2023
Nombre o Razón social :	DARVAL SUPERVISORES S.R.L.	Hora de envío :	16:59:54

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE, PARA EL ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD EN OBRA, SE PIDE 18 MESES EFECTIVOS ACUMULADOS COMO ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ESPECIALES QUE SE COMPUTA DESDE LA COLEGIATURA EN OBRAS EN GENERAL, SE OBSERVA EN INSTALACIONES ESPECIALES DEBE SER SEGUN SU ESPECIALIDAD LA ESPERIENCITA DE 18 MESES COMO ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD EN

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** B.2      **Página:** 42

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

DIRECTIVA N° 016-2016-OSCE/CD

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

SE ACOGE la observación planteada por el participante, la experiencia del especialista en seguridad y salud en obra, deberá acreditar 18 meses efectivos acumulados como especialista en seguridad y salud en obra o similares, que se computa desde la colegiatura en obras en general; la misma que sera modificada en las bases integradas

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO  
Nomenclatura : AS-SM-30-2023-CS-CSJCU-PJ-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Consultoría de Obra  
Descripción del objeto : Servicio de Consultoría de obra para la Supervisión de la Ejecución de Obra: ¿Construcción de Despacho de Juez, Sala de Audiencia, Pool de Especialistas y Pool de Asistentes; Además de otros Activos En El(La) OOJJ Juzgado JIP, Sub Especialidad en Delitos de Violencia Contra las Mujeres e Integrantes

Ruc/código :	20564166929	Fecha de envío :	06/11/2023
Nombre o Razón social :	GNP CONSULTORES Y CONSTRATISTAS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	17:16:50

**Observación: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

Personal No Clave, no se especifica que profesión tendrá el asistente técnico y si puede ser bachiller en ingeniería civil y/o arquitectura

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 14      **Literal:** 14.4      **Página:** 32

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

bases

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

SE ACOGE la observación planteada por el participante, el personal no clave asistente técnico deberá ser un bachiller o profesional en ingeniería civil o arquitectura; la misma que será incorporada en las bases integradas.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO  
Nomenclatura : AS-SM-30-2023-CS-CSJCU-PJ-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Consultoría de Obra  
Descripción del objeto : Servicio de Consultoría de obra para la Supervisión de la Ejecución de Obra: ¿Construcción de Despacho de Juez, Sala de Audiencia, Pool de Especialistas y Pool de Asistentes; Además de otros Activos En El(La) OOJJ Juzgado JIP, Sub Especialidad en Delitos de Violencia Contra las Mujeres e Integrantes

Ruc/código :	10239789019	Fecha de envío :	06/11/2023
Nombre o Razón social :	CASTRO PRIETO FARFAN LUIS	Hora de envío :	22:16:46

**Observación: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

EL COMITE VIENE VULNERANDO EL PRINCIPIO DE LIBRE CONCURRENCIA, AL REQUERIR LA PRESENTACIÓN DE CERTIFICADOS ISO, SIN CONSIDERAR QUE EN LA ZONA SON POCAS LAS EMPRESAS QUE CUENTEN CON DICHA ACREDITACION. SE REQUIERE QUE EL COMITE ELIMITE DICHS FACTORES DE EVALUACION POR ORIENTAR EL PROCESO A UNO O DOS POSTORES ESPECIFICOS DE LA REGION CUSCO

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** C.1      **Literal:** C      **Página:** 45

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART.2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

La presente base administrativa, se encuentra enmarcada dentro de la Ley de contrataciones del Estado y su Reglamento, elaborados conforme la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD - BASES Y SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERÉS ESTÁNDAR PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN A CONVOCAR EN EL MARCO DE LA LEY N° 30225, en consecuencia, en cumplimiento con los principios que rigen las Contrataciones del Estado.

Por otro lado, es competencia exclusiva del Comité de Selección la determinación de los factores de evaluación, siendo que, en ellos únicamente deben calificarse aquellos aspectos que superen o mejoren el requerimiento mínimo. Asimismo, las bases estándar aprobadas por el OSCE facultan a la Entidad para establecer este factor de evaluación, los mismos que son objetivos y congruentes con el objeto de la convocatoria, bajo criterios de razonabilidad y proporcionalidad. No obstante, debe tenerse en cuenta que los factores de evaluación son de presentación facultativa. Por tanto, el comité de selección en coordinación con el área usuaria NO ACOGE la observación presentada por el participante.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO  
Nomenclatura : AS-SM-30-2023-CS-CSJCU-PJ-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Consultoría de Obra  
Descripción del objeto : Servicio de Consultoría de obra para la Supervisión de la Ejecución de Obra: ¿Construcción de Despacho de Juez, Sala de Audiencia, Pool de Especialistas y Pool de Asistentes; Además de otros Activos En El(La) OOJJ Juzgado JIP, Sub Especialidad en Delitos de Violencia Contra las Mujeres e Integrantes

Ruc/código :	10239789019	Fecha de envío :	06/11/2023
Nombre o Razón social :	CASTRO PRIETO FARFAN LUIS	Hora de envío :	22:16:46

**Observación: Nro. 5**

**Consulta/Observación:**

EL COMITE VIENE VULNERANDO EL PRINCIPIO DE LIBRE CONCURRENCIA, AL REQUERIR LA PRESENTACIÓN DE CERTIFICADOS ISO, SIN CONSIDERAR QUE EN LA ZONA SON POCAS LAS EMPRESAS QUE CUENTEN CON DICHA ACREDITACION. SE REQUIERE QUE EL COMITE ELIMITE DICHS FACTORES DE EVALUACION POR ORIENTAR EL PROCESO A UNO O DOS POSTORES ESPECIFICOS DE LA REGION CUSCO

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** C.2      **Literal:** C      **Página:** 45

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART. 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

La presente base administrativa, se encuentra enmarcada dentro de la Ley de contrataciones del Estado y su Reglamento, elaborados conforme la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD - BASES Y SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERÉS ESTÁNDAR PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN A CONVOCAR EN EL MARCO DE LA LEY N° 30225, en consecuencia, en cumplimiento con los principios que rigen las Contrataciones del Estado.

Por otro lado, es competencia exclusiva del Comité de Selección la determinación de los factores de evaluación, siendo que, en ellos únicamente deben calificarse aquellos aspectos que superen o mejoren el requerimiento mínimo. Asimismo, las bases estándar aprobadas por el OSCE facultan a la Entidad para establecer este factor de evaluación, los mismos que son objetivos y congruentes con el objeto de la convocatoria, bajo criterios de razonabilidad y proporcionalidad. No obstante, debe tenerse en cuenta que los factores de evaluación son de presentación facultativa. Por tanto, el comité de selección en coordinación con el área usuaria NO ACOGE la observación presentada por el participante.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO  
Nomenclatura : AS-SM-30-2023-CS-CSJCU-PJ-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Consultoría de Obra  
Descripción del objeto : Servicio de Consultoría de obra para la Supervisión de la Ejecución de Obra: ¿Construcción de Despacho de Juez, Sala de Audiencia, Pool de Especialistas y Pool de Asistentes; Además de otros Activos En El(La) OOJJ Juzgado JIP, Sub Especialidad en Delitos de Violencia Contra las Mujeres e Integrantes

Ruc/código :	10239789019	Fecha de envío :	06/11/2023
Nombre o Razón social :	CASTRO PRIETO FARFAN LUIS	Hora de envío :	22:16:46

**Observación: Nro. 6**

**Consulta/Observación:**

EL COMITE VIENE VULNERANDO EL PRINCIPIO DE LIBRE CONCURRENCIA, AL REQUERIR LA PRESENTACIÓN DE CERTIFICADOS ISO, SIN CONSIDERAR QUE EN LA ZONA SON POCAS LAS EMPRESAS QUE CUENTEN CON DICHA ACREDITACION. SE REQUIERE QUE EL COMITE ELIMITE DICHS FACTORES DE EVALUACION POR ORIENTAR EL PROCESO A UNO O DOS POSTORES ESPECIFICOS DE LA REGION CUSCO

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** C.3      **Literal:** C      **Página:** 45

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART. 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

La presente base administrativa, se encuentra enmarcada dentro de la Ley de contrataciones del Estado y su Reglamento, elaborados conforme la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD - BASES Y SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERÉS ESTÁNDAR PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN A CONVOCAR EN EL MARCO DE LA LEY N° 30225, en consecuencia, en cumplimiento con los principios que rigen las Contrataciones del Estado.

Por otro lado, es competencia exclusiva del Comité de Selección la determinación de los factores de evaluación, siendo que, en ellos únicamente deben calificarse aquellos aspectos que superen o mejoren el requerimiento mínimo. Asimismo, las bases estándar aprobadas por el OSCE facultan a la Entidad para establecer este factor de evaluación, los mismos que son objetivos y congruentes con el objeto de la convocatoria, bajo criterios de razonabilidad y proporcionalidad. No obstante, debe tenerse en cuenta que los factores de evaluación son de presentación facultativa. Por tanto, el comité de selección en coordinación con el área usuaria NO ACOGE la observación presentada por el participante.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO  
Nomenclatura : AS-SM-30-2023-CS-CSJCU-PJ-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Consultoría de Obra  
Descripción del objeto : Servicio de Consultoría de obra para la Supervisión de la Ejecución de Obra: ¿Construcción de Despacho de Juez, Sala de Audiencia, Pool de Especialistas y Pool de Asistentes; Además de otros Activos En El(La) OOJJ Juzgado JIP, Sub Especialidad en Delitos de Violencia Contra las Mujeres e Integrantes

Ruc/código :	10239789019	Fecha de envío :	06/11/2023
Nombre o Razón social :	CASTRO PRIETO FARFAN LUIS	Hora de envío :	22:16:46

**Observación: Nro. 7**

**Consulta/Observación:**

EL COMITE VIENE VULNERANDO EL PRINCIPIO DE LIBRE CONCURRENCIA, AL REQUERIR LA PRESENTACIÓN DE CERTIFICADOS ISO, SIN CONSIDERAR QUE EN LA ZONA SON POCAS LAS EMPRESAS QUE CUENTEN CON DICHA ACREDITACION. SE REQUIERE QUE EL COMITE ELIMITE DICHS FACTORES DE EVALUACION POR ORIENTAR EL PROCESO A UNO O DOS POSTORES ESPECIFICOS DE LA REGION CUSCO

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** C.4      **Literal:** C      **Página:** 46

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART. 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

La presente base administrativa, se encuentra enmarcada dentro de la Ley de contrataciones del Estado y su Reglamento, elaborados conforme la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD - BASES Y SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERÉS ESTÁNDAR PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN A CONVOCAR EN EL MARCO DE LA LEY N° 30225, en consecuencia, en cumplimiento con los principios que rigen las Contrataciones del Estado.

Por otro lado, es competencia exclusiva del Comité de Selección la determinación de los factores de evaluación, siendo que, en ellos únicamente deben calificarse aquellos aspectos que superen o mejoren el requerimiento mínimo. Asimismo, las bases estándar aprobadas por el OSCE facultan a la Entidad para establecer este factor de evaluación, los mismos que son objetivos y congruentes con el objeto de la convocatoria, bajo criterios de razonabilidad y proporcionalidad. No obstante, debe tenerse en cuenta que los factores de evaluación son de presentación facultativa. Por tanto, el comité de selección en coordinación con el área usuaria NO ACOGE la observación presentada por el participante.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO  
Nomenclatura : AS-SM-30-2023-CS-CSJCU-PJ-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Consultoría de Obra  
Descripción del objeto : Servicio de Consultoría de obra para la Supervisión de la Ejecución de Obra: ¿Construcción de Despacho de Juez, Sala de Audiencia, Pool de Especialistas y Pool de Asistentes; Además de otros Activos En El(La) OOJJ Juzgado JIP, Sub Especialidad en Delitos de Violencia Contra las Mujeres e Integrantes

Ruc/código :	10239789019	Fecha de envío :	06/11/2023
Nombre o Razón social :	CASTRO PRIETO FARFAN LUIS	Hora de envío :	22:16:46

**Observación: Nro. 8**

**Consulta/Observación:**

EL COMITE VIENE VULNERANDO EL PRINCIPIO DE LIBRE CONCURRENCIA, AL REQUERIR LA PRESENTACIÓN DE CERTIFICADOS ISO, SIN CONSIDERAR QUE EN LA ZONA SON POCAS LAS EMPRESAS QUE CUENTEN CON DICHA ACREDITACION. SE REQUIERE QUE EL COMITE ELIMITE DICHS FACTORES DE EVALUACION POR ORIENTAR EL PROCESO A UNO O DOS POSTORES ESPECIFICOS DE LA REGION CUSCO

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: C.5      Literal: C      Página: 46

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART. 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

La presente base administrativa, se encuentra enmarcada dentro de la Ley de contrataciones del Estado y su Reglamento, elaborados conforme la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD - BASES Y SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERÉS ESTÁNDAR PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN A CONVOCAR EN EL MARCO DE LA LEY N° 30225, en consecuencia, en cumplimiento con los principios que rigen las Contrataciones del Estado.

Por otro lado, es competencia exclusiva del Comité de Selección la determinación de los factores de evaluación, siendo que, en ellos únicamente deben calificarse aquellos aspectos que superen o mejoren el requerimiento mínimo. Asimismo, las bases estándar aprobadas por el OSCE facultan a la Entidad para establecer este factor de evaluación, los mismos que son objetivos y congruentes con el objeto de la convocatoria, bajo criterios de razonabilidad y proporcionalidad. No obstante, debe tenerse en cuenta que los factores de evaluación son de presentación facultativa. Por tanto, el comité de selección en coordinación con el área usuaria NO ACOGE la observación presentada por el participante.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO  
Nomenclatura : AS-SM-30-2023-CS-CSJCU-PJ-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Consultoría de Obra  
Descripción del objeto : Servicio de Consultoría de obra para la Supervisión de la Ejecución de Obra: ¿Construcción de Despacho de Juez, Sala de Audiencia, Pool de Especialistas y Pool de Asistentes; Además de otros Activos En El(La) OOJJ Juzgado JIP, Sub Especialidad en Delitos de Violencia Contra las Mujeres e Integrantes

Ruc/código :	10239789019	Fecha de envío :	06/11/2023
Nombre o Razón social :	CASTRO PRIETO FARFAN LUIS	Hora de envío :	22:16:46

**Observación: Nro. 9**

**Consulta/Observación:**

EL COMITE VIENE VULNERANDO EL PRINCIPIO DE LIBRE CONCURRENCIA, AL REQUERIR LA PRESENTACIÓN DE CERTIFICADOS ISO, SIN CONSIDERAR QUE EN LA ZONA SON POCAS LAS EMPRESAS QUE CUENTEN CON DICHA ACREDITACION. SE REQUIERE QUE EL COMITE ELIMITE DICHS FACTORES DE EVALUACION POR ORIENTAR EL PROCESO A UNO O DOS POSTORES ESPECIFICOS DE LA REGION CUSCO

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: D      Literal: D      Página: 46

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART. 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

La presente base administrativa, se encuentra enmarcada dentro de la Ley de contrataciones del Estado y su Reglamento, elaborados conforme la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD - BASES Y SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERÉS ESTÁNDAR PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN A CONVOCAR EN EL MARCO DE LA LEY N° 30225, en consecuencia, en cumplimiento con los principios que rigen las Contrataciones del Estado.

Por otro lado, es competencia exclusiva del Comité de Selección la determinación de los factores de evaluación, siendo que, en ellos únicamente deben calificarse aquellos aspectos que superen o mejoren el requerimiento mínimo. Asimismo, las bases estándar aprobadas por el OSCE facultan a la Entidad para establecer este factor de evaluación, los mismos que son objetivos y congruentes con el objeto de la convocatoria, bajo criterios de razonabilidad y proporcionalidad. No obstante, debe tenerse en cuenta que los factores de evaluación son de presentación facultativa. Por tanto, el comité de selección en coordinación con el área usuaria NO ACOGE la observación presentada por el participante.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null